



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

045/2025



Resolución Municipal N°

VISTOS:

Mediante nota **CITE: G.A.M.S.-CAR-DESP. 2455/2024** de fecha de 19 de diciembre de 2024, el Ejecutivo Municipal remite al H. Concejo Municipal de Sacaba el **RECURSO JERÁRQUICO** interpuesto por **RAUL SOTO ARRAZOLA, EUGENIO CONDORI VEIZAGA Y RODGER LAIME GABRIEL**.

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES.

- **El Memorial** de 24 de octubre de 2022, suscrito por Matilde López Orosco Vda. de Diaz, con referencia, solicita se considere como único polígono, dirigido al Sub Alcalde del Distrito VI del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por el que indica ser propietaria de un bien inmueble de una superficie de 8511 m², y menciona que diversos avasalladores habrían ingresado a su predio con violencia, por lo que solicita que se considere a su predio como un solo polígono.
- **El Memorial** de 12 de enero de 2023, suscrito por Matilde López Orosco Vda. de Diaz, con referencia, solicita existe polígono o predio para notificar, dirigido al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por el que solicita que por la sección correspondiente se determine si existe polígono o previo para que se puedan realizar las notificaciones correspondientes dentro de su propiedad.
- **La Comunicación Interna** N° CITE: CI/SP-DGUT-16 /18/2023, de 27 de enero de 2023, emitido por el Arq. Winder Quiroga Peredo - Profesional II Asesor Técnico Gestión Urbana y Lic. Henry Ledezma Zambrana - Profesional II Asesor Jurídico Gestión Urbana, por la que remite la solicitud de notificación
- **Las Ordenes de Paralización de Obra y Citación** de fechas 03/09/2023, 08/09/2022, 13/09/2023, 24/10/2022, 27/01/2023, 16/02/2023, por las que se dispone la paralización del trabajo de construcción de viviendas, y presentarse ante la Dirección de Urbanismo en hora y fecha determinada, en caso de incumplimiento se establece una multa pecuniaria.
- **El Informe Técnico**, N° CITE: DE/EM-D06-10-2/01/2023, de 21 de marzo de 2023, emitido por el Arq. Héctor Michel Vargas, Prof. III Normas y Reglamentos D-6, que concluye "debido a la cantidad de construcciones que se vienen realizando al interior del predio identificado como perímetro denominado "polígono D", así como la imposibilidad de realizar las notificaciones de forma individual a cada construcción, por la agresividad de los infractores y el enmallado con alambre de púas, me es imposible ingresar al predio , además conforme a las denuncias presentadas ante la Sub Alcaldía del Distrito 6, respecto a la realización de actos de avasallamientos y loteamientos.
- **El Informe de Proceso de Demolición**, N° CITE: DE/EM-D06-10/03/2023, de 10 de marzo de 2023, emitido por Gonzalo Freddy Huanca Choque, Inspector de Urbanismo D-6, que concluye y recomienda "la emisión de la Resolución Administrativa de Demolición".
- **El Proveído** PROV-EM-DJR-01-2-1284/2023, de 16 de agosto de 2023, emitido por Martha Rodríguez Zerna - Profesional I de Gestión Jurídica del GAMS, por el que presenta observaciones al Informe Técnico, Legal y los antecedentes en el presente tramite.
- **El Informe Legal de Demolición**, CITE N° de 25 de julio de 2023, emitido por Grover Vallejos Bazoalto - Profesional III Asesor Jurídico D - 6 el Abra del G.A.M.S., con referencia Presuntos Infractores Ordenes de Paralización por



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

045/2025

Resolución Municipal N°



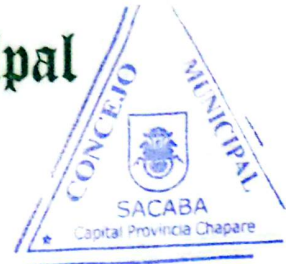
- Polígono, por el que recomienda a la Dirección Jurídica del G.A.M.S., proceda a iniciar el proceso administrativo sancionador que concluya con la **DEMOLICIÓN** de las construcciones ilegales y/o clandestinas sobre el predio antes nombrado, previa valoración técnica.
- **El AUTO-EMDJR-01-2-023/2023**, de 27 de octubre de 2023, emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde del G.A.M.S., por el que se dispone la notificación a PRESUNTOS INTERESADOS, para que en el plazo de 15 días a partir de su legal notificación presenten todas las pruebas que acrediten la autorización municipal de legalización de construcción siempre que corresponda, bajo conminatoria de emitirse resolución de demolición.
 - **La Comunicación Interna**, N° CITE: CI/EM-D06-10-1/46/2023, de 21 de noviembre de 2023, emitido por el Lic. Grover Vallejos Bazoalto – Profesional III Asesor Jurídico D-6, por el que se remite la notificación pro cedula realizada en 16/11/2023 a presuntos infractores con el AUTO-EMDJR-01-2-023/2023.
 - **La Comunicación Interna**, N° CITE: CI/EM-DJR-01-02-957/2023, de 19 de diciembre de 2023, emitido por el Abg. Roberto Pastrana Molina – Profesional II Gestión Jurídica, por la que solicita se proceda a notificar mediante Edictos en medio de prensa escrito a presuntos infractores con el AUTO-EMDJR-01-2-023/2023.
 - **La Comunicación Interna**, N° CITE: CI/EM-000-73-1/277/2023, de 26 de diciembre de 2023, emitido por el Lic. Oscar Chavez Huayta – Profesional II de Comunicación e Imagen Institucional y Lic. Norma Taraña Almendras – Prof. IV de redes Sociales y Marketing, por el que se informa que se realizo de manera satisfactoria la publicación edictal del AUTO-EMDJR-01-2-023/2023.
 - **El Memorial**, de 30 de noviembre de 2023, presentado por Isidoro Laime Ramírez, por el que interpone Recurso de Revocatoria contra el AUTO-EMDJR-01-2-023/2023.
 - **El Proveído** PROV-EM-DJR-01-2-1985/2023 – HR.18037, de 22 de diciembre de 2023, emitido por Roberto Pastrana Molina – Profesional II Gestión Jurídica del G.A.M.S.
 - **El Memorial**, de 01 de diciembre de 2023, presentado por Barzabas Gaby Gabriel Mamani, Eddy Javier Sola Ayzacacayo, Gumercindo Quispe Flores y otros, por el que piden se deje sin efecto la Providencia de 03 de octubre de 2022 HR 2418/2022.
 - **El Memorial**, de 30 de noviembre de 2023, presentado por Barzabas Gaby Gabriel Mamani, Eddy Javier Sola Ayzacacayo, Gumercindo Quispe Flores y otros, por la que ponen a conocimiento la vigencia de folios reales anulados y en ejercicio de derecho de petición solicitan se emita instructivo a las unidades.
 - **El Memorial**, de 07 de diciembre de 2024, presentado por Isidoro Laime Ramírez, por el que efectúa alegaciones, presenta pruebas de descargo y pide desestimar la sanción administrativa.
 - **El Proveído**, PROV-EM-DJR-01-2-2010/2023 – H.R. 18511/23, de 29 de diciembre de 2023, emitida por Roberto Pastrana Molina - Abg. Roberto Pastrana Molina – Profesional II Gestión Jurídica, que tiene por presentada la HR-18511/23.
 - **El Memorial**, de 19 de enero de 2024, presentado por Isidoro Laime Ramírez, por el que, en ejercicio de su derecho a la petición y a la obtención de respuesta formal y pronta solicita copias autenticadas del expediente.
 - **El Proveído**, PROV-EM-DJR-01-1-125/2024 – H.R. 925/2024, de 06 de febrero de 2024, emitida por Roberto Pastrana Molina - Abg. Roberto Pastrana Molina –



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

045/2025



Resolución Municipal N°

Profesional II Gestión Jurídica, por el que dispone se emitan las copias autenticadas por secretaria de Dirección Jurídica.

- **La Resolución Administrativa No 043/2024**, de 12 de septiembre de 2024 emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que resuelve Artículo Primero. – de los antecedentes de hecho y derecho descritos y señalados precedentemente y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999 y la Ley 482 de Gobiernos, procédase a la **DEMOLICIÓN** de la construcción clandestina e ilegal de viviendas y muros perimetrales Polígono D, realizado por Presuntos Infractores, ubicado en la Calle Innominada de la Zona Esmeralda, Distrito D-6, de la jurisdicción del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare, del departamento de Cochabamba, bajo las siguientes coordenadas:

COORDENADA GEORREFERENCIAL		
Puntos	X	Y
1	809235.542	8073910.644
2	809274.362	8073903.217
3	809300.305	8073875.382
4	809313.441	8073840.249
5	809324.215	8073779.166
6	809343.810	8073689.731
7	809312.523	8073696.323
8	809291.730	8073814.180
9	809244.443	8073816.406
10	809251.816	8073856.299

- **Memorial**, de 28 de octubre de 2024, presentado por Darío Saavedra Núñez, por el que solicita fotocopia simple del proceso administrativo sancionatorio de demolición de construcciones en el polígono "D" del Distrito de la zona de La Viña.
- **El Proveído**, PROV-EM-DJR-01-2-692/2024 – HR-16309/2024, emitido por Dania Rivera Aranibar, por la que se dispone se expida fotocopia simple del proceso de demolición, debiendo el impetrante cubrir los recaudos necesarios.
- **Memorial**, de 05 de noviembre de 2024, presentado por **RAUL SOTO ARRAZOLA, EUGENIO CONDORI VEIZAGA Y RODGER LAIME GABRIEL**, por el que **Interpone Recurso ordinario de REVOCATORIA** contra la Resolución Administrativa N° 043/2024 de 12 de septiembre de 2024.
- **La Resolución Administrativa No 093/2024**, de 03 de diciembre de 2024 emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que resuelve en su Artículo Primero, se **RECHAZA** el recurso revocatorio presentado por **RAUL SOTO ARRAZOLA, EUGENIO CONDORI VEIZAGA Y RODGER LAIME GABRIEL**, en consecuencia confirma la Resolución Administrativa No 043/2024, de 12 de septiembre de 2024.
- **Memorial**, de 05 de diciembre de 2024, presentado por **RAUL SOTO ARRAZOLA, EUGENIO CONDORI VEIZAGA Y RODGER LAIME GABRIEL**, por el que **Interpone Recurso JERÁRQUICO** contra la Resolución Administrativa N° 043/2024 de 12 de septiembre de 2024.
- **El Proveído**, PROV-EM-DJR-01-2-705/2024 – HR-CTRL-2024-018495, emitido por Dania Rivera Aranibar, por la que se dispone **QUE EL IMPETRANTE DEBE REITERAR EL Recurso Jerárquico** tomando en cuenta los plazos advertidos.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

045/2025



Resolución Municipal N°

- **Memorial**, de 17 de diciembre de 2024, presentado por **RAUL SOTO ARRAZOLA, EUGENIO CONDORI VEIZAGA Y RODGER LAIME GABRIEL**, por el que **Reitera la Interposición del Recurso JERÁRQUICO** contra la Resolución Administrativa N° 093/2024 de 03 de diciembre de 2024.
- **NOTA**, CITE: G.A.M.S. – CAR-DESP. 2455/2024, de 19 de diciembre de 2024, emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por el que se remite Recurso Jerárquico y sus antecedentes para su pronunciamiento.
- **El Informe Legal**, con CITE HCMS-DAL-N° 074/2025, de 05 de abril de 2025, emitido por el Abg. Gabriel Arze Santa Cruz – Profesional I Abogado del HCMS, con referencia RECURSO JERÁRQUICO QUE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093/2024 DE FECHA DE 03 DE DICIEMBRE DE 2024, INTERPUESTO POR RAUL SOTO ARRAZOLA, EUGENIO CONDORI VEIZAGA Y RODGER LAIME GABRIEL, por lo que recomienda siendo que no se procedió a la notificación por edicto del Resolución Administrativa 043/2024, de 12 de septiembre de 2024, con la finalidad de evitar vulneración de derechos de presuntos infractores se disponga **ANULAR OBRADOS hasta el vicio más antiguo**, es decir hasta la notificación con la Resolución Administrativa 043/2024, de 12 de septiembre de 2024.
- **El Informe de Comisión**, con No. C1ª/25/2025, de 12 de mayo de 2025, emitido por la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico, que recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal, siendo que no se procedió a la notificación por edicto del Resolución Administrativa 043/2024, de 12 de septiembre de 2024, con la finalidad de evitar vulneración de derechos de presuntos infractores se disponga **ANULAR OBRADOS hasta el vicio más antiguo**, es decir hasta la notificación con la Resolución Administrativa 043/2024, de 12 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO II:

ANÁLISIS LEGAL DEL RECURSO. –

• **LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA**

Los principios generales de la actividad administrativa se encuentran previstos en el art. 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, entre ellos, se encuentran:

- 1) **Principio de legalidad y presunción de legitimidad**; que implica que las actuaciones de la administración pública, por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

El principio de presunción de legitimidad se funda en la razonable suposición de que el acto responde y se ajusta a las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente al tiempo de ser asumido el acto o dictada la resolución, es decir, cuenta con todos los elementos necesarios para producir efectos jurídicos, pues se presume que fue emitido observando las reglas del debido proceso y respetando el derecho a la defensa. Dicho principio implica el sometimiento de la administración pública al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

045/2025



Resolución Municipal N°

frente a la actividad administrativa, por lo que, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución Política del Estado, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos.

- 2) **Principio de buena fe;** según el cual, en la relación de los particulares con la administración pública, se presume la buena fe; además, que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.
- **EL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS REQUISITOS ESENCIALES, EN ESPECIAL LA COMPETENCIA**

Respecto al acto administrativo, el art. 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala:

"Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

El art. 28 de la misma Ley, establece como elementos esenciales del acto administrativo, los siguientes:

- a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente;
- b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;
- c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible;
- d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico;
- e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignado, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y,
- f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico.

Finalmente, el art. 29 de la LPA, dispone que: "Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

Sobre los actos administrativos, la SCP 0126/2014-S1 de 5 de diciembre señala que las resoluciones provenientes de la jurisdicción administrativa constituyen actos administrativos, **son válidas y producen sus consecuencias en la medida que estén enmarcadas en los lineamientos y contenidos propios de la Norma Suprema del Estado y otras disposiciones normativas vigentes, añadiendo que mientras los actos cumplan con los requisitos de validez y eficacia, "...ciertamente producen todos los efectos o consecuencias que ameritan su vigencia; por ello, tanto administradores**



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

045/2025

Resolución Municipal N°



y administrados tienen el deber insoslayable de observar y cumplir con las determinaciones de carácter administrativo" (Las negrillas son nuestras).

La SCP 0126/2014 antes citada, en el Fundamento Jurídico III.2, señala que: "...un acto administrativo es válido y eficaz entre tanto su nulidad, modificación o reforma no hayan sido declarados por autoridad competente", añadiendo posteriormente, que: **...un acto administrativo es sujeto a nulidad, revocación, modificación o reforma, únicamente a través de una resolución de la misma o superior jerarquía y que sea pronunciada por autoridad competente**, (Las negrillas son nuestras) lo que permite inferir que, entretanto no ocurra aquello, las determinaciones administrativas gozan de la presunción de validez y causan estado; por lo mismo, autoridades, servidores públicos y personas particulares están compelidos a observar y acatar sus términos y decisiones en la estricta medida de las determinaciones; sin embargo, la sola emisión de las decisiones de carácter administrativa no significa la sujeción a los marcos constitucionales ni tampoco es sinónimo de respeto de derechos fundamentales de la persona, es por ello que las normas que rigen la materia objeto de análisis han creado mecanismos de impugnación destinados a anular, revocar o modificarlas (...).

La indicada Sentencia precisó que en el modelo de un Estado Constitucional de Derecho, las autoridades investidas de jurisdicción tienen por misión principal garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de la persona; y que una conducta orientada a desconocer y quebrantar las determinaciones emergentes del ámbito jurisdiccional y administrativo, ciertamente no constituyen acciones enmarcadas en derecho, sino que, configuran decisiones de hecho y son pura expresión de la arbitrariedad, la discrecionalidad, la ilegalidad y el abuso de poder.

En ese sentido, es importante señalar, **en cuanto a la competencia** como requisito esencial del acto administrativo, que el art. 283 de la CPE establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con **facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal** en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde" (las negrillas son incorporadas).

El art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Ibáñez" (LMAD) -Ley 031 de 19 de julio de 2010-, a su vez expresa que:

El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

045/2025



Resolución Municipal N°

atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Para realizar el análisis del caso concreto, se extrae fragmentos de los siguientes actuados:

Memorial de 17 de diciembre de 2024, suscrito y presentado por **RAUL SOTO ARRAZOLA, EUGENIO CONDORI VEIZAGA Y RODGER LAIME GABRIEL**, con suma "Interpone recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 93/2024 de 03 de diciembre de 2024", que señala los siguientes extremos:

- Indica que las Ordenanzas Municipales no son instrumentos normativos validos legalmente, por lo que la Ordenanza Municipal del Cercado N° 1061/1991, actualmente apropiado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba mediante la Ordenanza Municipal N° 122/1999, de 05 de octubre de 1999, no se encontraría vigente por ser contraria a la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
- Asimismo, se indica que en la parte resolutive de la Resolución Administrativa 043/2024, dispone la notificación a Presuntos Infractores, entendiendo que no se han identificado a cada uno de los infractores, en este contexto la notificación a presuntos infractores, ante el desconocimiento de su domicilio, debe realizarse mediante publicaciones edictales en cumplimiento al artículo 33 de la Ley 2341.

Al respecto corresponde señalar que, si bien se procedió a la notificación a presuntos infractores con la Resolución Administrativa 043/2024, de 12 de septiembre de 2024, por cedula en el lugar de las construcciones ilegales, sin embargo, no es menos cierto que el procedimiento administrativo de demolición está dirigido contra varias construcciones de viviendas unifamiliares y muros perimetrales conforme a las verificaciones realizadas de acuerdo a las siguientes coordenadas georreferenciadas:

COORDENADA GEORREFERENCIAL		
Puntos	X	Y
1	809235.542	8073910.644
2	809274.362	8073903.217
3	809300.305	8073875.382
4	809313.441	8073840.249
5	809324.215	8073779.166
6	809343.810	8073689.731
7	809312.523	8073696.323
8	809291.730	8073814.180
9	809244.443	8073816.406
10	809251.816	8073856.299

Por lo que la notificación con dicha Resolución Administrativa 043/2024, de 12 de septiembre de 2024 debió realizarse por edictos, para evitar la vulneración de derechos de terceros y presuntos infractores.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

045/2025



Resolución Municipal N°

CONSIDERANDO III:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. –

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:**

ARTÍCULO 115 II. "El Estado garantiza el derecho al debido proceso a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

ARTÍCULO 232 "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

ARTÍCULO 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

- **LEY NACIONAL 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, de 09 de enero de 2014

ARTÍCULO 4. "CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y **Fiscalizador**..."

ARTÍCULO 13. "(JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

ARTÍCULO 31. "(BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público, son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito".

- **LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

ARTICULO 4 "(Principios Generales de la Actividad Administrativa). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presuman legítimas, **salvo expresa declaración judicial en contrario**".



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

045/2025

Resolución Municipal N°



ARTÍCULO 27 "(Acto Administrativo). - Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

ARTÍCULO 32 Establece sobre la validez y eficacia de los actos administrativos los siguiente: "Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación".

ARTÍCULO 33 (NOTIFICACIÓN). "I. Las Administración Pública notificara a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. II. Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V, y VI del presente artículo...".

ARTÍCULO 56 refiere: "I. Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieran causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos".

ARTÍCULO 66 (RECURSO JERÁRQUICO). "I. Contra la resolución que resuelva el recurso de Revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico. II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de Revocatoria, dentro el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria. III. En el Plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto el recurso Jerárquico, deberá ser remitido a la autoridad competente para su conocimiento y resolución IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad o la establecida conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicables a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley".

ARTÍCULO 67 (Plazo de Resolución) I. Para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de noventa (90) días, salvo lo expresamente determinado conforme a reglamentación especial, establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2° de la Presente Ley. II. El Plazo se computará a partir de la interposición del recurso.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

045/2025



Resolución Municipal N°

ARTÍCULO 68 (ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO). "I. Las resoluciones de los recursos jerárquicos deberán definir el fondo del asunto en trámite y en ningún caso podrán disponer que la autoridad inferior dicte una nueva resolución, excepto lo dispuesto en el numeral II del presente artículo".

ARTÍCULO 69 (AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA) "La vía administrativa quedará agotada en los casos siguientes: a) cuando se traten de resoluciones que resuelvan los recursos jerárquicos interpuestos; b) Cuando se trate de actos administrativos contra los cuales no proceda ningún recurso en la vía administrativa conforme a lo dispuesto en esta o en otras leyes; c) Cuando se trate de resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario; y, d) Cuando se trate de Resoluciones distintas de las señaladas en los literales anteriores, siempre que una ley así lo establezca".

- **DECRETO SUPREMO N° 27113**

ARTÍCULO 34.- "(ACTOS INDIVIDUALES). Los actos administrativos de alcance individual producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su notificación a los interesados".

ARTICULO 51.- "(ESTABILIDAD). I. El acto administrativo individual que otorga o reconoce un derecho al administrado, una vez notificado, no podrá ser revocado en sede administrativa, salvo que: a) La revocación sea consecuencia de un recurso administrativo interpuesto en término por un administrado.

- **LEY MUNICIPAL N° 078/2017** promulgado en fecha 09 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4 Principios de aplicación Normativa, "I. La aplicación de las normas legales en el municipio se regirá por los siguientes principios: g) Principio de permanencia de la Norma. - Toda norma legal permanecerá en vigencia en tanto no sea abrogada, derogada directa o indirectamente por otra norma de igual o mayor jerarquía".

ARTÍCULO 27 "(Implementación y Cumplimiento de Normas). Las Leyes, Resoluciones, Decretos y otras Normas Municipales que emanen del Gobierno Autónomo Municipal, se aplicará a todas las personas, naturales o jurídicas, estantes y habitantes del municipio, considerándose tales normas, instrumentos que consolidan el pacto social entre las personas del municipio, en las diversas temáticas de competencia municipal, porque las mismas serán de cumplimiento obligatorio. Si algún ciudadano, ciudadana, servidor público, institución u organización está en desacuerdo con algún aspecto de la Norma Municipal, debe hacer este uso de los mecanismos legales, para solicitar su modificación, derogación o abrogación, en lugar de infringirla o incumplirla".





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



045/2025

Resolución Municipal N°

- **ORDENANZA MUNICIPAL N° 122/99**, de fecha 05 de octubre de 1999, homologa el **REGLAMENTO GENERAL DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES DE PROPIEDADES URBANAS**.

ARTÍCULO PRIMERO. - "Se homologa el reglamento de urbanizaciones, subdivisiones y construcciones aprobado por Ley 18412 y Ley 556, en todo lo que concierne a la jurisdicción de Sacaba, en cuanto no se oponga a los intereses del municipio, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del municipio de Sacaba".

ARTÍCULO SEGUNDO. - "Se aprueba la siguiente escala de sanciones por el incumplimiento y transgresión a las disposiciones señaladas en el Reglamento de Subdivisiones, construcciones, etc. En la forma siguiente: Por iniciar construcción de murallas, verjas, viviendas, edificaciones, sin contar con planos aprobados por la Municipalidad y/o sin la autorización pertinente, se aplicará las siguientes sanciones: 2.10.- Cuando la construcción no respete la rasante municipal se aplicará como única sanción la demolición de la obra hasta la rasante municipal a fijarse por el departamento de Urbanismo. 2.13.- Por realizar construcciones cerrando vías ya expeditas al público cualquiera sea la naturaleza de la construcción se procederá a la demolición inmediata de la obra".

ARTÍCULO TERCERO. - "Se establece el siguiente procedimiento a seguir para el incumplimiento de la orden de paralización de obras: 3.1.- Para vivienda unifamiliar y edificaciones hasta de dos pisos pequeños; 3.2.- Por primera vez multa de Bs.- 1.000. 3.3.- Por segunda vez multa de Bs. 3.000. 3.4.- Por tercera vez, demolición de la edificación en infracción, determinada por Resolución Técnica Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - "De la misma manera la municipalidad no se hace responsable de las construcciones que se realicen en áreas públicas y/o sin someterse al reglamento de subdivisiones, edificaciones etc. Siendo estas construcciones ilegales y en caso de encontrarse en áreas públicas no será objeto de indemnización en supuesto de una expropiación, así como no podrán ser legalizadas y/o regularizadas."

- **LEY MUNICIPAL N° 055/2016** de fecha 17 de mayo de 2016, modificado por **LEY MUNICIPAL N° 079/2017** de 21 de abril de 2017 "**REGLAMENTO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA**"

ARTÍCULO 127 "(ADMISIÓN) Una vez remitido el Recurso Jerárquico por el Alcalde, la Comisión correspondiente se limitará a observar si la documentación se encuentra completa y debidamente foliada, en caso contrario dispondrá la devolución del expediente a través de la Presidencia del Concejo, recomendando al Pleno su desestimación en caso de haber sido interpuesto el recurso fuera de término en una de las formas establecidas por ley; confirmatorio, revocatorio o anulando obrados hasta el vicio más antiguo".

ARTÍCULO 128 "(RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERARQUICO) El recurso Jerárquico se presentará ante la autoridad administrativa que resolvió el recurso de Revocatoria, dentro el plazo de (10) diez días hábiles siguientes a su notificación, a su vez deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

045/2025

Resolución Municipal N°

haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, misma que tendrá un plazo de (90) noventa días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictará resolución, esta se la tendrá por denegada, pudiendo la interesada o el interesado acudir a la vía judicial".

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 SAFCO, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ANULAR OBRADOS** hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la notificación con la Resolución Administrativa 043/2024, de 12 de septiembre de 2024, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución Administrativa No 093/2024, de 03 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Lic. Rubén Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Maíra Guaman Fernandez
CONCEJAL SECRETARÍA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

